

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

Totoralillo Norte C y otras G.L.P.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

SANTIAGO, 21 AGO. 2002

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

D. EXENTO N° 639

R E C E P C I O N

DEPART JURIDICO	
DEPART CONTABIL	
SUB DEP C CENTRAL	
SUB DEP E CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y BIENES NAC	
DEPART ASESORIA	
DEPART V.O.P. U.Y.T	
SUP MUNICIP	

R E F R E N D A C I O N

REF POR 4	
IMPUTAC	
ANEXO POR 5	
IMPUTAC	
DEDUC. D10.	

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330 y N° 430, del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, del 2001, N° 204, N° 207, N° 209 y N° 343, del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 486 de 31 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD/Z2/ N° 7/02 de 17 de enero del 2002 y ORD/Z2/ N° 77/01 de 9 de noviembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/1941 S.S.P., de 30 de mayo del 2002 y S.S.M. N° 12210/1944 S.S.P., de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA ORD N° 13000/118 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Totoralillo Norte, Sector C; Los Lobos; Chungungo, Sectores D y E; y El Sauce; todos de la IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

203619102

D E C R E T O:

Artículo 1º. Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la IV Región en los sectores que a continuación se indican:

1.- En el sector denominado **Totoralillo Norte**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR C

(CARTA IGM N° 2915-7115 e IGM N° 2930-7115; ESC. 1:50,000; 1^a ED. 1967)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 29' 05,67"	71° 19' 58,13"
B	29° 29' 02,83"	71° 19' 58,13"
C	29° 29' 02,83"	71° 20' 00,93"
D	29° 29' 08,51"	71° 20' 04,65"
E	29° 29' 38,91"	71° 20' 03,72"
F	29° 29' 58,37"	71° 19' 48,00"
G	29° 30' 21,08"	71° 19' 49,03"
H	29° 30' 21,08"	71° 19' 41,86"

2.- En el sector denominado **Los Lobos**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

(CARTA SHOA N° 4311; ESC. 1:30,000; 4^a ED. 1951)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	31° 57' 10,73"	71° 32' 16,57"
B	31° 57' 27,31"	71° 32' 16,57"
C	31° 57' 27,31"	71° 30' 54,85"

3.- En el sector denominado **Chungungo**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR D

(CARTA IGM N° 2915-7115; ESC. 1:50,000; 1^a ED. 1967)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 24' 44,18"	71° 19' 25,38"
B	29° 25' 09,72"	71° 19' 26,76"
C	29° 25' 09,72"	71° 19' 13,84"
D	29° 24' 43,37"	71° 19' 01,84"

4.- En el sector denominado **Chungungo**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR E

(CARTA SHOA N° 3213; ESC. 1:12.000; 4^a ED. 1952)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 26' 03,34"	71° 19' 23,55"
B	29° 25' 58,24"	71° 19' 30,11"
C	29° 26' 32,92"	71° 19' 19,55"
D	29° 26' 32,92"	71° 19' 10,12"

5.- En el sector denominado **El Sauce**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

(CARTA IGM N° 3030-7130; ESC. 1:50.000; 1^a ED. 1968)

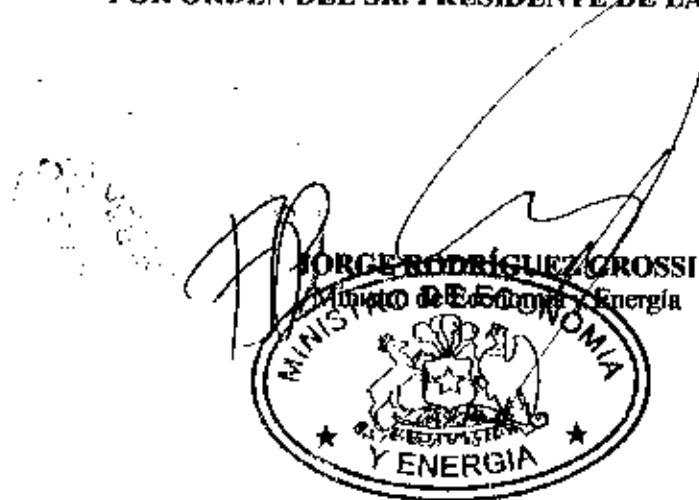
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	30° 32' 17,84"	71° 41' 32,16"
B	30° 32' 17,19"	71° 41' 50,43"
C	30° 32' 49,46"	71° 42' 16,74"
D	30° 33' 56,35"	71° 42' 31,88"
E	30° 33' 56,35"	71° 42' 15,24"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saludo Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHUT
Subsecretario de Pesca